

SECRETARIA.-Noviembre 20 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ contra DUVIS MARIA HERRERA IGLESIAS y JOSE LUIS PEREZ MARRUGO, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-AI Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-  
CARTAGENA. NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. N.13001310300220200018100

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ

DEMANDADO: DUVIS MARIA HERRERA IGLESIAS y JOSE LUIS PEREZ  
MARRUGO

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en el decreto 806 de junio de 2020, se inadmitirá la misma habida cuenta

que el poder conferido a la Dra. VALENTINA MONSALVE GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.646.642 y portadora de la T.P No. 323.999 del C.S.J, no fue otorgado conforme a lo señalado en la norma en cita, toda vez que no se indicó que el correo electrónico de la profesional del derecho coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, tampoco se observa que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, además carece de nota de presentación personal de la persona quien está otorgando poder

Finalmente se observa que el ejecutante omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documentos base de la ejecución

En consecuencia y a falta del requisito antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ contra DUVIS MARIA HERRERA IGLESIAS y JOSE LUIS PEREZ MARRUGO, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. VALENTINA MONSALVE GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.646.642 y portadora de la T.P No. 323.999 del C.S.J, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE



NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO